

Escrituras Públicas

Poder

1. Minuta firmada por el poderdante y autorizada por abogado
2. Copia de documento de identidad de poderdante y apoderado
3. Certificado Médico de Salud Mental firmado por Psiquiatra o Neurólogo (para Mayores de 80 años)
4. Otros que demande la calificación

Compra-Venta de Inmueble

1. Minuta firmada por las partes y autorizada por un Abogado
2. Documento de Identidad de los otorgantes
3. CRI o Copia Literal del Inmueble
4. Autovaluo 2022 (HR-PU-PR)
5. Constancia de No Adeudo de Impuesto Predial de todo el tiempo que el vendedor fue propietario
6. Pago del Impuesto de Alcabala y/o Constancia de Exoneración
7. Impuesto a la Renta (si el vendedor adquirió la propiedad a partir del 01.01.2004)
8. Vigencia De Poder *
9. Certificado Médico de Salud Mental Firmado por Psiquiatra o Neurólogo (para Mayores de 80 años)
10. Otros que demande la calificación

Anticipo de Legítima

1. Minuta firmada por las partes y autorizada por un Abogado
2. Documento de Identidad de los otorgantes
3. CRI o Copia Literal del Inmueble
4. Autovaluo 2022 (HR-PU-PR)
5. Constancia de No Adeudo de impuesto predial de todo el tiempo que el vendedor fue propietario.
6. Vigencia De Poder *
7. Certificado Médico de Salud Mental Firmado por Psiquiatra o Neurólogo (para Mayores de 80 años)
8. Partida de Nacimiento de Anticipado
9. Otros que demande la calificación

Inmovilización Temporal de Partida

1. Minuta firmada por el propietario y autorizado por abogado
2. Copia literal del inmueble
3. Declaración jurada del propietario con derecho inscrito con firmas legalizadas notarialmente en la cual se declare bajo juramento que el predio no ha sido transferido o se encuentre afectado con carga y/o gravamen no inscrito en fecha anterior a la declaración jurada
4. Copia de documento de identidad de propietario

Constitución de Empresa

1. Minuta firmada por los otorgantes y autorizada por abogado.
2. Reserva de nombre (SUNARP)
3. Copia de documento de identidad de los otorgantes
4. Declaración jurada de recepción de bienes si el aporte fuere en bienes
5. Depósito bancario
6. Otros que demande la calificación

Aumento de Capital

1. Minuta firmada por otorgante y autorizada por abogado
2. Libro de actas conteniendo el acuerdo con la declaración jurada con
3. firma legalizada por gerente general (decreto supremo N° 006-2013-jus)
4. Copia literal de la empresa.
5. Copia de documento de identidad del otorgante
6. Declaración jurada de recepción de bienes y/o depósito bancario
7. Asiento contable firmado por contador colegiado
8. (SI EL APOORTE DE CAPITAL ES CON INMUEBLE)
 - a. CRI ó copia literal del inmueble
 - b. Autovaluo 2022 (HR-PU-PR) y constancia de no adeudo del impuesto predial
 - c. Pago del impuesto de alcabala y/o constancia de exoneración
 - d. Impuesto a la renta si el vendedor adquirió la propiedad después del 01.01.2004
9. Otros que se desprenda de la calificación

Constitución de Asociación

1. Minuta firmada por los otorgantes y autorizada por abogado.
2. Reserva de nombre (SUNARP)
3. Copia de documento de identidad de los otorgantes
4. Libro de actas (acta de constitución y/o aprobación de estatutos debidamente firmada) *
5. Otros que demande la calificación

Transformación de EIRL a SAC o de Sociedad a EIRL

1. Minuta firmada por los otorgante y autorizada por abogado
2. Libro de actas conteniendo el acuerdo con la declaración jurada con
3. Firma legalizada por gerente general (decreto supremo N° 006-2013-JUS)
4. Copia literal de la empresa.
5. Copia de documento de identidad de los otorgantes
6. Publicaciones en el peruano y en otro de mayor circulación de acuerdo a ley. (tres (03) publicaciones con intervalo de 5 días entre cada aviso)
7. Balance general
8. otros que se desprenda de la calificación

Sustitución de Régimen Patrimonial y/o Liquidación de bienes gananciales.

1. Minuta firmada por los otorgantes y autorizada por un abogado
2. Documento de identidad de los otorgantes
3. Partida de matrimonio
4. Copia literal y/o documentos de propiedad de los bienes sujetos a liquidar
5. Autovaluo 2022 (HR-PU-PR) y constancia de no adeudo del impuesto predial
6. Copia de edicto matrimonial

Rectificación de área por escritura pública

1. Minuta firmada por el otorgante, colindantes del inmueble y autorizada por abogado.
2. Copia de documento de identidad del otorgante y colindantes
3. Planos
4. Copia literal del inmueble a rectificar y de los colindantes
5. Otros que demande la calificación

Asuntos No Contenciosos

Rectificación de partidas

- Solicitud firmada por el solicitante y autorizada por abogado.
- Copia de documento de identidad del solicitante.
- Copia certificada de la partida a rectificar, original y actual, con una antigüedad no menor de 3 meses.
- Partida de nacimiento y/o de matrimonio, de ser el caso, original y actual.
- Vigencia de poder original y actualizado, inscrito ante registros públicos, en caso se actué por representación.
- **IMPORTANTE:** si alguna de las partidas es de provincia, deberá de Certificarse la firma del funcionario correspondiente en las oficinas de Reniec.

Adopción de personas capaces

Requisito de la solicitud. La solicitud constará en una minuta, presentada por el adoptante y el adoptado, acompañada de los siguientes anexos:

1. Copia certificada de la partida de nacimiento del adoptante y de matrimonio, si es casado.
2. Copia certificada de la partida de nacimiento del adoptado y de matrimonio, si es casado.
3. Documento que acredite que las cuentas de la administración han sido aprobadas, si el solicitante ha sido representante del adoptado.
4. Testimonio del inventario de los bienes que tuviere el adoptado. La minuta debe contener la expresión de voluntad del adoptante y del adoptado y el asentimiento de sus respectivos cónyuges, en caso de ser casados, así como la declaración jurada del adoptante en el sentido que goza de solvencia moral.

El notario, si encuentra conforme la minuta y la documentación requerida, eleva la minuta a escritura pública.

Nueva partida de nacimiento. El notario oficia al registro respectivo para que extienda nueva partida de nacimiento del adoptado y anote la adopción al margen de la partida original.

Patrimonio familiar

Solicitud: Pueden solicitar la constitución de patrimonio familiar las personas señaladas en el artículo 493 del código civil y sólo en beneficio de los citados en el artículo 495 del mismo código.

Requisitos: La solicitud se formula mediante minuta que incluirá los requisitos señalados en el artículo 496 inciso 1) del código civil y la declaración expresa de no tener deudas pendientes. Se adjuntan además, las partidas que acrediten el vínculo con los beneficiados, y certificado de gravámenes del predio.

Publicación: El notario manda publicar un extracto de la solicitud.

Inventarios

- Solicitud: La solicitud de inventarios se presenta mediante petición escrita señalando el lugar donde se realizará el inventario.
 - Cuando el inventario comprenda bienes que se encuentran ubicados en distintos lugares, será competente el notario del lugar donde se encuentre cualquiera de ellos, o al que primigeniamente se formuló la petición, quedando en tal circunstancia autorizado para ejercer función fuera de los límites de la Provincia para la cual ha sido nombrado.
- Actuación: Recibida la solicitud, el notario señala fecha y hora para la realización del inventario, dejando constancia de la misma en el acta respectiva.
- Acta notarial: El notario asienta la correspondiente acta extra protocolar, describiendo ordenadamente los bienes que se encuentren en el lugar, su estado y características, sin calificar la propiedad ni la situación jurídica. El acta es suscrita por el notario y los interesados que concurren y si alguno de ellos se rehusara a firmar, se dejará constancia de tal hecho.
- Inclusión de bienes: Cualquier interesado puede solicitar al notario que se incluya en el inventario bienes no señalados en la solicitud inicial, acreditándolo con el título respectivo. Esta solicitud puede presentarse hasta el momento en que se realiza la diligencia de inventario.
- Protocolización de lo actuado: Terminada la diligencia de inventario el notario procede a protocolizar lo actuado.
- Exclusión de bienes inventariados: La exclusión de bienes inventariados se solicita ante el órgano jurisdiccional.

Comprobación de testamentos cerrados

- Solicitud: La comprobación de testamentos se solicita mediante petición escrita que suscribirá:
 1. Quien por su vínculo familiar con el causante se considere heredero forzoso o legal;
 2. Quien se considere instituido heredero voluntario o legatario, y;
 3. Quien sea acreedor del testador o del presunto sucesor.
- Requisitos - la solicitud incluye:
 1. El nombre del causante;
 2. Copia certificada de la partida de defunción o de declaración de muerte presunta del testador;
 3. Certificación registral de no figurar inscrito otro testamento;
 4. Indicación del nombre y dirección de los presuntos herederos;
 5. Copia certificada del acta notarial extendida cuando el mismo fue otorgado o, en su defecto, certificación de existencia del testamento emitida por el Notario que lo conserve bajo custodia, así como el nombre y domicilio de testigos que intervinieron en la entrega del testamento cerrado.

- Medios probatorios: Tratándose de testamento cerrado, sólo se admite como medio probatorio el acta notarial de otorgamiento extendida en el sobre o cubierta. En defecto del acta, y cuando el sobre estuviera deteriorado, son admisibles como medios probatorios la copia certificada del acta transcrita del Registro del notario, la declaración de los testigos que intervinieron en el acto y, el cotejo de la firma o letra del testador.

Sucesión intestada

Procedencia: La solicitud será presentada por cualquiera de los interesados a que alude el artículo 815 del código civil; ante el notario del lugar del último domicilio del causante.

Requisitos - la solicitud debe incluir:

1. Nombre del causante;
2. Copia certificada de la partida de defunción o de la declaración judicial de muerte presunta;
3. Copia certificada de la partida de nacimiento del presunto heredero o herederos, o documento público que contenga el reconocimiento o la declaración judicial, si se trata de hijo extramatrimonial o adoptivo;
4. Partida de matrimonio si fuera el caso;
5. Relación de los bienes conocidos;
6. Certificación registral en la que conste que no hay inscrito testamento u otro proceso de sucesión intestada; en el lugar del último domicilio del causante y en aquél donde hubiera tenido bienes inscritos.
7. Declaración jurada de desconocer la existencia de otros herederos.

Anotación preventiva: El notario mandará se extienda anotación preventiva de la solicitud.

Publicación: El notario manda publicar un aviso conteniendo un extracto de la solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley y notifica a los presuntos herederos. En caso de herencia vacante, notifica a la Sociedad de Beneficencia Pública o, a falta de ésta, a la junta de participación social, en ambos casos, del lugar del último domicilio del causante en el país, o de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima Metropolitana si estuvo domiciliado en el extranjero.

Inclusión de otros herederos: Dentro del plazo a que se refiere el artículo 43 el que considere heredero puede apersonarse acreditando su calidad de tal con cualquiera de los documentos señalados en el artículo 834 del Código Procesal Civil. El notario lo pondrá en conocimiento de los solicitantes. Si transcurridos diez días útiles no mediará oposición, el notario lo incluirá en su declaración y en el tenor del acta correspondiente.

Protocolización de los actuados: Transcurridos quince días útiles desde la publicación del último aviso, el notario extenderá un acta declarando herederos del causante a quienes hubiesen acreditado su derecho.

Inscripción de la sucesión intestada: Cumplido el trámite indicado en el artículo 43, el notario remitirá partes al registro de sucesión intestada del lugar donde se ha seguido el trámite y a los registros donde el causante tenga bienes o derechos inscritos, a fin de que se inscriba la sucesión intestada.

Declaración de unión de hecho

Requisito de la solicitud - La solicitud debe incluir lo siguiente:

1. Nombres y firmas de ambos solicitantes.
2. Reconocimiento expreso que conviven no menos de dos (2) años de manera continua.
3. Declaración expresa de los solicitantes que se encuentran libres de impedimento matrimonial y que ninguno tiene vida en común con otro varón o mujer, según sea el caso.
4. Certificado domiciliario de los solicitantes.
5. Certificado negativo de unión de hecho de cada uno de los solicitantes, expedido por el registro personal de la oficina registral donde domicilien.
6. Declaración de dos (2) testigos indicando que los solicitantes conviven dos (2) años continuos o más.
7. Otros documentos que acrediten que la unión de hecho tiene por lo menos dos (2) años continuos.

Publicación: El notario manda a publicar un extracto de la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 13, de la ley de competencia Notarial en asuntos no contenciosos.

Protocolización de los actuados: Transcurridos quince (15) días útiles desde la publicación del último aviso, sin que se hubiera formulado oposición, el notario extiende la escritura pública con la declaración del reconocimiento de la unión de hecho entre los convivientes.

Inscripción de la declaración de unión de hecho: Cumplido el trámite indicado en el artículo 48, el notario remite partes al registro personal del lugar donde domicilian los solicitantes.

Convocatoria a junta obligatoria anual y a junta general de Accionistas

Procedencia: Procede la convocatoria notarial a junta general cuando el órgano social encargado de la convocatoria no lo hubiera hecho, pese a haberlo solicitado el mínimo de socios que señala la ley y se haya vencido el término legal para efectuarla.

En el caso de junta obligatoria anual, procede cuando un socio o el titular de una sola acción con derecho a voto lo soliciten.

En ambos casos se verifica el cumplimiento de lo establecido en los artículos 117 y 119 de la ley núm. 26887, ley general de sociedades.

Requisitos para la solicitud - La solicitud para la convocatoria debe incluir lo siguiente:

1. Nombre, documento nacional de identidad y firma del solicitante o de los solicitantes.
2. Documento que acredite la calidad de socio. En el caso de sociedades anónimas:
 - a) matrícula de acciones y/o
 - b) presentación del certificado de acciones.
3. En el caso de otras formas societarias, el testimonio de escritura pública donde conste la inscripción de una o varias participaciones y/o la certificación registral.
4. En el caso de sociedades en comandita, el socio acredita su condición de tal según modalidad establecida en la ley núm. 26887, ley general de sociedades.

5. Copia del documento donde se expresa el rechazo a la convocatoria y/o copia de la carta notarial enviada al directorio o a la gerencia, según sea el caso, solicitando que se celebre la junta general.

Publicación: el notario manda a publicar el aviso de la convocatoria respetando las formalidades establecidas en el artículo 116 de la ley núm. 26887, Ley general de sociedades.

Protocolización de los actuados: El notario encargado de la convocatoria a petición de él o los socios debe dar fe de los acuerdos tomados en la junta general o en la junta obligatoria anual, según sea el caso, levantando un acta de la misma, la que protocoliza en su registro notarial de asuntos no contenciosos en caso de que no se le ponga a disposición el libro de actas respectivo, dejando constancia de este hecho, si se le presenta el libro de actas y hay espacio suficiente, el acta se extiende en él. Si no se le presenta el libro Matrícula de acciones, deja constancia de este hecho en el acta y se procede con La junta con la información que se tenga. El parte, el testimonio o la copia certificada del acta que se levante es suficiente para su inscripción en los registros públicos.

Remisión de los actuados al poder judicial: En caso de tramitarse la convocatoria y presentarse la oposición de uno o más socios titulares de participaciones y acciones con derecho a voto o de la misma sociedad, el notario tiene la obligación de remitir lo actuado al juez competente.

Separación convencional y divorcio ulterior

Solicitud firmada por los cónyuges y autorizada por un abogado. A la solicitud se adjuntan los siguientes documentos:

- a. copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges;
- b. copia certificada del acta o de la partida de matrimonio, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;
- c. declaración jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad;
- d. copia certificada del acta o de la partida de nacimiento, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad, si los hubiera;
- e. copia certificada de la sentencia judicial firme o del acta de conciliación respecto de los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los hijos menores, si los hubiera;
- f. copia certificada de la sentencia judicial firme o del acta de conciliación respecto de los regímenes de ejercicio de la curatela, alimentos y visitas de los hijos mayores con incapacidad, si los hubiera;
- g. copias certificadas de las sentencias judiciales firmes que declaren la interdicción del hijo mayor con incapacidad y que nombran a su curador;
- h. declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales;
- i. testimonio de la escritura pública, inscrita en los registros públicos, de sustitución o de liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso;
- j. declaración jurada del último domicilio conyugal, de ser el caso, suscrita obligatoriamente por ambos cónyuges;

Prescripción adquisitiva de dominio de inmueble

1. Solicitud, firmada por el o los solicitantes y sus testigos que deben ser como mínimo 3, autorizada por abogado
2. Datos de los colindantes con sus direcciones.
3. Constancia de posesión.
4. Certificado de numeración o nomenclatura de la Municipalidad, en caso el inmueble no tenga numeración Municipal vigente inscrita en la partida registral
5. Constancia de no adeudo (exp. por municipalidad) impuesto predial
6. Recibos que acrediten posesión durante 10 años (agua luz, teléfono originales y copias)
7. Copia literal del inmueble
8. Autovaluos de no menos 10 años (hr, pu)
9. Certificado registral inmobiliario (cri)
10. Plano perimétrico "con coordenadas utm", visado por la municipalidad del distrito donde se ubica el inmueble.
11. Memoria descriptiva del inmueble "con coordenadas utm", visado por la municipalidad del distrito donde se ubica el inmueble.

Prescripción adquisitiva de dominio de vehículo

1. Solicitud firmada por el solicitante y los testigos y autorizada por abogado.
2. Copia de documento de identidad del solicitante y los testigos (mayores de 25 años, indicando la dirección actual de cada uno).
3. Copia literal de la partida registral donde consta inscrito el vehículo a prescribir, original y actualizada.
4. Documentos probatorios que acrediten la posesión por cinco años o más del vehículo (donde conste los datos del vehículo y los datos del solicitante): contrato de arrendamiento o compra-venta; pago de algún impuesto, recibos de pago por servicios, entre otros.
5. Declaración jurada con firmas legalizadas del solicitante donde manifieste la valorización del vehículo.
6. Declaración jurada en caso se desconozca el domicilio del propietario registral.
7. Pliego interrogatorio para los testigos en sobre cerrado.
8. SOAT vigente
9. Certificado de gravamen emitido por registros públicos.
10. Certificado de gravamen policial.
11. Certificado policial de identificación vehicular (diprove).